



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 87'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
precio adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a fin de otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1899

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 67.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en término municipal de Tardelcuende; en cumplimiento de lo prevenido en art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de Octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta los locales ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sanos que hayan estado en contacto, suspensión de ferias y mercados y colocación en las cuadras o términos infectados, de letreros que digan: «Fiebre aftosa» y las señaladas en la circular núm. 273, inserta en el *Boletín oficial de la provincia* del día 2 de Agosto de 1938.

Soria 23 de Marzo de 1944.

El Gobernador,

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

925

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 115.

Junta provincial de Precios

Como aclaración a lo dispuesto en la orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de Agosto de 1943 (B. O. del E. del día 15), por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y

Comercio (referencia S, 5.481-51 de 23-2-44), se han dictado las siguientes normas sobre marcado de suelas y planchas para el calzado:

Que las suelas ya terminadas, sean individuales o troqueadas, han de llevar marcada al salir de fábrica, la razón social y domicilio del fabricante, bien sean grabados los moldes o con tinta indeleble.

En caso de planchas de goma de cualquier dimensión, que el fabricante venda a los fabricantes de calzado para troquelar ellos mismos, estas planchas pueden salir sin marca, pero la casa que las troquela, será responsable de que una vez hecha esta operación se les ponga la marca del fabricante de las mismas (razón social y residencias), para que todas las suelas que existan en el mercado lleven su referencia del origen, concretando así la responsabilidad sobre la calidad de una parte de calzado.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 24 de Marzo de 1944.

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

920

Circular núm. 116

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S, 5.482-97, de 6-3-44), se ha resuelto como complemento de la tarifa oficial de neumáticos actualmente en vigor, autorizar el siguiente precio para la venta por las casas del ramo del nuevo tipo de cubierta que a continuación se expresa:

Cubierta 6'00/6, 25-16, 369 pesetas.

Al mismo tiempo y por existir error en las ta-

rifas en vigor aparecidas en el *Boletín oficial del Estado* de 9 de Noviembre de 1943 (núm. 313), para las medidas que se citan, se establece la rectificación siguiente:

Cubierta 720 por 120 decía 267 pesetas y debe ser 284 pesetas.

Cubierta 740 por 140 decía 319 pesetas y debe ser 339 pesetas.

Las demás condiciones de venta, son las mismas aparecidas en el *Boletín oficial del Estado* citado del 9 de Noviembre de 1943.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 24 de Marzo de 1944.

921

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 118.

Junta provincial de Precios

Teniendo en cuenta que el calzado denominado artesanía, es fabricado también en serie, y al objeto de evitar que en las prohibiciones contenidas en el apartado B), párrafos a) y g), de la circular núm. 439 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes pueda interpretarse mal el concepto calzado en serie, se hace saber para general conocimiento, que el mismo se refiere al mecánico o manual tarifado, sin que por ningún concepto pueda incluirse en él la artesanía, quedando subsistente lo dispuesto en la regla 8.ª de la circular 428 sobre zapatos de niño y zapatillas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 25 de Marzo de 1944.

924

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 119.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con el apartado 12 de la orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de Noviembre de 1943, por la que se modifica la de 5 de Abril de 1943, en la que se fijaban los precios de las prendas confeccionadas con tejidos de lana y márgenes comerciales para la venta de estos tejidos, y de conformidad con la Delegación Nacional de Sindicatos, se han dictado las siguientes normas:

Los comerciantes almacenistas vienen obligados a vender las telas en forrería a los sastres en la siguiente forma:

a) Cuando el cliente sastré con géneros reali-

ce una compra de un surtido compuesto como mínimo en 12 cortes de traje o gabán, cederá en la misma al comprador, el margen de detallista.

b) Cuando el cliente sastré con géneros efectúe compras de forrería en pieza a los almacenistas, estos vienen obligados a ceder al cliente el margen de detallista.

c) Cuando el sastré con o sin géneros efectúe una compra de pañería, el almacenista en cantidad inferior a la precitada en el apartado 1.º, el almacenista venderá a precio de detall, quedando al mutuo acuerdo de vendedor y comprador la cesión de una bonificación o descuento.

d) En las ventas de forrería de cualquier clase realizada por el almacenista sastré, por metros exclusivamente, se cotizará al precio de venta al público.

e) Cuando los comerciantes almacenistas no puedan por falta de existencia u otra cualquier causa, vender a los industriales sastres las telas de forrería en las cantidades que estos últimos desean, se aplicarán las cesiones de márgenes correspondientes a los géneros que se solicitaba (de acuerdo con los anteriores apartados y no los márgenes de las cantidades de mercancía que realmente se sirvan.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 25 de Marzo de 1944.

923

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Oficio-circular

El importe de las cartillas individuales de racionamiento expedidas por cada una de las Delegaciones locales de la provincia, a partir de 1.º de Enero del corriente año, debe ser ingresado en este organismo provincial, según se disponía en mi oficio circular de 30 de Diciembre último (*Boletín oficial* de 5 de Enero siguiente).

Para exacto cumplimiento de lo preceptuado, las Delegaciones locales enviarán del 1 al 5 de Abril próximo una liquidación en que hagan constar por categoría las cartillas de racionamiento que hayan expedido desde 1.º de Enero al 31 de Marzo de este año y en el mismo plazo harán llegar a esta Delegación el importe de las expedidas (a razón de 3 pesetas, las de 1.ª categoría; 1'50 pesetas las de 2.ª y 0'25 pesetas las de 3.ª e infantiles), bien sea por giro postal u ordenando al Agente de Negocios del Ayuntamiento respectivo el ingreso directo en la Sección de Contabilidad de esta Delegación.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Al-

caldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

Soria 25 de Marzo de 1944.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

926

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Clases pasivas

En cumplimiento de lo ordenado en circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas de 25 de Noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados, que se han recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de consignación que a continuación se indican:

Montepío militar

D. Patricio Arribas García y esposa, orden concesión.

D.^a Visitación Jiménez Jiménez, id. id.

Retirados corrientes y cruces

D. Mateo Palacios Jiménez, orden rectificación.

D. Protasio Conrado Lucas, orden concesión.

D. Samuel Jimeno García, id. id.

D. Jesús Viñares Carro, id. id.

D. Graciano Rubio Carretero, id. id.

D. Bernardino Matamala Miguel, id. id.

D. Pedro Chamorro Corella, id. id.

D. Juan Jiménez Pérez, id. id.

D. Valentin Barrera Villares, id. id.

D. Restituto Cabrerizo Soria, id. id.

D. Domingo Diego Carazo, id. id.

D. Ignacio Cruz Gil, id. id.

D. Emiliano Lite San Martín, id. id.

Montepío civil

D.^a Dominica Ortega Crespo, orden concesión.

D.^a Manuela González Gallego, id. id.

D.^a Isabel García Leaniz Romera, id. id.

D.^a Isabel Hernández Sanz, id. id.

Soria 23 do Marzo de 1944.—El Interventor de Hacienda, (ilegible). 900

arreglo a los artículos 58 al 61 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se confeccionarán en el mes de Abril de cada año, exponiéndolos al público del día 1.º al 15 de Mayo, a los efectos del artículo 6.º de aquel reglamento, para que todos los contribuyentes, sin necesidad de previo aviso, puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen y entablar únicamente sobre dichas declaraciones, dentro del expresado plazo, ante las indicadas Juntas, las reclamaciones de agravio absoluto o comparativo que crean convenientes a su derecho, las cuales habrán de quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de Mayo, comunicando sus resoluciones a los interesados para que éstos puedan alzarse de ellas, si lo estiman conveniente, ante esta Administración, debiendo quedar entregadas éstas con los apéndices en la Administración de Propiedades en el último día del repetido mes de Mayo.

Con el fin de que tan importante servicio se cumpla con la mayor exactitud y puntualidad, se recuerdan las instrucciones siguientes:

Primera. Los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que siguen tributando en régimen de cupo, en vista de las variaciones acordadas y a que se refieren los párrafos 1.º, 2.º y 8.º del artículo 48 del reglamento de Territorial, en virtud de las declaraciones de alta y baja presentadas por los interesados y las resoluciones dictadas por esta Administración en los expedientes instruidos sobre aumento o disminución de riqueza, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 al 55, procederán en el mes de Abril a formar apéndice al amillaramiento para 1945, dividido en las tres partes de que aquél se compone, comprendiendo en cada una de ellas, por orden correlativo, las altas y bajas, con sencilla explicación de las causas que las motivan, expresando en su caso la orden o acuerdo de la Administración en que se haya decretado, a cuyo apéndice y su copia se unirán los tres resúmenes en la forma que indica el artículo 59.

Segunda. Al confeccionar los mencionados apéndices cuidarán muy especialmente en detallar con toda claridad las altas de cada interesado, finca por finca, consignando en cada una de ellas su situación, cabida, linderos; aprovechamiento a que se halla destinada, número con que figura en el amillaramiento con expresión del folio y líquido imponible que le corresponde, expresando siempre en las altas y bajas, además de las causas que las producen los nombres y apellidos de los dueños que adquieren o venden, aunque se trate de menores, mujeres casadas o incapacitadas, consignando también en estos ca-

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—PROVINCIA DE SORIA

Circular referente a la confección de Apéndices de Territorial, Riqueza en régimen de Amillaramiento y de Registro fiscal para el ejercicio de 1945.

Amillaramientos.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Octubre de 1926, los apéndices a los amillaramientos de la contribución territorial que anualmente deben formar los Ayuntamientos y Juntas periciales con

sos el nombre del administrador legal que solicita la variación en nombre de sus administrados, circunstancia que en ningún modo debe omitirse para evitar perjuicios a los interesados.

Tercera. Las expresadas corporaciones deberán tener en cuenta que es requisito indispensable para que los apéndices puedan ser aprobados, el justificar en todas y cada una de las transmisiones el pago o exención del impuesto de Derechos reales, haciendo constar este extremo en el asiento respectivo por medio de nota detallada expresando el número y la fecha de la carta de pago que acredite la exacción de dicho impuesto, o bien la nota declarativa de exención así como la oficina liquidadora en que se presentó el documento de transmisión a los efectos indicados, a fin de que pueda ser comprobada en todo tiempo su exactitud y bajo la responsabilidad de los individuos de las Juntas periciales.

Cuarta. Con relación a la riqueza pecuaria se observará lo dispuesto en el artículo 56 del reglamento de Territorial, teniendo en cuenta que, sin perjuicio de las relaciones que puedan haberse presentado por los dueños o encargados de los ganados, es obligación de los Ayuntamientos disponer anualmente y en la época que consideren más oportuna, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda comprenderse en el apéndice al amillaramiento, un recuento general de la ganadería existente dentro de sus términos, cumpliendo cuanto se previene en las reglas del citado artículo.

Quinta. Al final de cada alta y baja se hará un breve resumen expresando el número de orden con que figure el contribuyente a que se refiere en el repartimiento del año en curso importe del alta o baja (riqueza imponible primitiva, o sea, sin aumentos) e imponible que le corresponde en el año próximo, también sin aumentos.

Sexta. En el resumen general que ha de unirse al apéndice y concerniente a la riqueza rústica, se relacionarán todas las altas y bajas comprendidas en dicho documento, siguiendo el mismo orden que los contribuyentes guarden en el reparto de 1944, expresando en las columnas respectivas el número que tengan en aquél y en el apéndice, nombre y apellidos, riqueza imponible con que figuren en la actualidad, sin aumentos, importe de alta o baja y liquido imponible que le corresponda para el año 1945, sin aumentos, tanto de la ley de Reforma Tributaria, par obrero, como el establecido por la ley de 22 de Enero de 1942. En el resumen figurarán, en primer lugar, todas las altas de apéndice, y a continuación las bajas, debiendo sumar igual en el total general.

Séptima. Hechas en los apéndices las rectificaciones que se hayan estimado procedentes en virtud de las reclamaciones presentadas, se remitirán a esta Administración con su copia, acta de recuento de ganado, también con su copia y resúmenes correspondientes, antes del día 1.º de Junio próximo, según dispone la mencionada Real orden, inserta en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 136, correspondiente al día 12 de Noviembre de 1926, advirtiéndose que todo apéndice que no haya tenido entrada en esta oficina en el plazo señalado, será devuelto, dejando de surtir sus efectos en el repartimiento del año 1945, exigiéndose las correspondientes responsabilidades a los Ayuntamientos y sus Juntas periciales, sin perjuicio de las que puedan derivarse por reclamaciones de particulares. Los municipios que no hayan tenido alteración en su riqueza rústica, harán constar este extremo por medio de certificación, que remitirán con el acta de recuento de ganado, dentro del plazo señalado.

Octava. Las actas de recuento de ganadería comprenderán individualmente la riqueza primitiva, sin necesidad de hacer constar los aumentos de la ley de Reforma Tributaria, de suerte que constará el tipo de evaluación de las distintas clases de ganado *sin aquéllos aumentos*.

Registros fiscales.—Los Ayuntamientos en régimen de Registro fiscal formarán los apéndices a aquellos Registros para el año 1945 en el mes de Mayo próximo exponiéndolos al público del 1 al 15 de Junio. Las reclamaciones sobre aquéllos serán presentadas ante los Ayuntamientos antes del 20 de Junio y que unidas a los repetidos apéndices se remitirán a esta Administración antes del día 1.º de Julio del año en curso. Para la confección de aquéllos documentos les son de aplicación los artículos 48, 56, 58 y 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en consonancia con lo establecido en la instrucción de 20 de Febrero de 1906, decretos de 10 de Agosto de 1923 y 31 de Agosto de 1934.

Les son de general aplicación lo ordenado por esta circular a los pueblos en régimen de amillaramiento, en las reglas 2.ª, 3.ª, 5.ª y 6.ª

Espera esta Administración que los Ayuntamientos adoptarán las medidas oportunas a fin de que los apéndices se formen con la exactitud que se recomienda, para evitar perjuicios, tanto a aquéllos como a los particulares y las responsabilidades que en otro caso hubieran de incurrir.

Soria 22 de Marzo de 1944.—El Administrador, Juan S. Jimenez

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial con fecha 15 de los cor

trientes ordena la publicación en el *Boletín oficial de esta provincia* de lo siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.—Provincia de Soria.—A los efectos de la orden ministerial de primero de Febrero del actual, se hace público para conocimiento de la Excm. Diputación provincial, Ayuntamientos interesados, así como del personal facultativo que les interesa realizar trabajos de Catastro, que el Ministerio de Hacienda proyecta la formación de nuevos Catastros en los siguientes términos municipales:

Alcubilla de las Peñas, Baraona, Fuentegelmes, Mezquetillas, Velamazán, Alpanseque, Arcos de Jalón, Beltejar, Benamira, Berlanga de Duero, Blocona, Bordecoréx, Cabreriza, Fuente de Medina, Laina, Lumías, Pinilla del Olmo, Radona, Romanillos, Torrevente, Velilla de Medinaceli, Villasayas, Acrijos, Adradas, Aldealices, Aldealseñor, Aldehuelas (Las), Almajano, Almarza, Arancón, Arenillas, Ausejo de la Sierra, Barcones, Berzosa, Bocigas de Perales, Bretún, Cañamaque, Carabantes, Carrascosa de Arriba, Carrascosa de la Sierra, Cortos, Cubo de la Sierra, Chércoles Espeja de San Marcelino y Sagides.

Estepa de San Juan, Esteras de Soria, Fuentearmegil, Fuentecantos, Fuentelsaz de Soria, Fuentetoba, Gallinero, Jodra de Cardos, Licerías, Losana, Losilla (La), Madruédano, Matanza de Soria, Morcuera, Narros, Nódalo, Noviales, Ontalvilla de Almazán, Oteruelos, Pedrajas, Pobar, Portelrubbio, Puebla de Eca, Rábanos (Los), Rebollo de Duero, Rello, Retortillo de Soria, San Andrés de Soria, San Felices, Santa Cruz de Yanguas, Santa María de las Hoyas, Serón de Nágima, Suellacabras, Torrearevalo, Torremocha, Valdelagua del Cerro, Valdemaluque, Valtajeros, Valvedizco, Ventosa de la Sierra, Villar del Campo, Villar del Río, Villares de Soria (Los), Vizmanos, Zayas de Torre, Aguilar de Montuenga, Aldehuela de Periañez y Almarail.

Armejún, Barriomartín, Blacos, Bliccos, Bui manco, Buitrago, Caltojar, Castilfrío, Castilruiz, Carbón, Cirujales del Río, Collado (El), Cuesta (La), Chaorna, Chavaler, Fuentebella, Fuentelarból, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Garray, Golmayo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Huérteles, Iruecha, Judes, Magaña, Marazovel, Matasejún, Medinaceli, Miño de San Esteban, Modamio, Nafría de Ucero, Nograles, Oncala, Portillo de Soria, Quintanilla de Tres Barrios, Reznos, Riba de Escalote, San Andrés de San Pedro, San Pedro Manrique, Sarnago, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Paredes, Tajahuerce, Taniñe, Tarancueña, Tardesillas, Tera, Torre-

blacos, Valdegeña, Valdemoro de San Pedro, Vea, Ventosa de San Pedro, Villálvaro, Villar de Maya, Villarijo, Abejar, Abión, Aguaviva de la Vega, Aliud, Almenar, Almaluez, Almazúl, Alconaba, Alcozar, Aldealafuente, Aldealpozo, Alentisque, Andaluz, Boos, Borjadad, y Buberos.

Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Castejón del Campo, Cardejón, Castil de Tierra, Calatañazor, Carbonera de Frentes, Calderuela, Camparañón, Candilichera, Centenera de Andaluz, Cidones, Coscurita, Cuenca (La), Cuevas de Soria, Cubo de la Solana, Deza, Escobosa de Almazán, Fraguas (Las), Fuentepinilla, Gómara, Herreros, Hinojosa del Campo, Ituero, Jaray, Ledesma de Soria, Langa de Duero, Maján, Miñana, Matalebreras, Montuenga de Soria, Morón de Almazán, Muro de Agreda, Mallona (La), Momblona, Navalcaballo, Nafría la Llana, Nepas, Nolay, Nomparedes, Ocenilla, Peroniel del Campo, Pozalmuro, Pinilla del Campo, Quintana Redonda, Revilla (La), Renieblas, Rioseco de Soria, Sauquillo de Boñices, Santa María de Huerta, Soliedra, Somaén, Soria, Tardajos de Duero, Taroda, Torrubia, Trévago, Tejado, Tajueco, Utrilla, Valderrodilla, Villaseca de Arciel, Valtueña, Velilla de la Sierra, Velilla de los Ajos, Villaciervos, Villabuena, Villaverde del Monte, Viana de Duero y Tardelcuende.—Madrid 14 de Marzo de 1944.—El Director general de Propiedades, Justo Gonzalez Tarrío.—Rubricado.

Lo que se publica a los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero de esta relación.

Soria 23 de Marzo de 1944.—El Administrador de Propiedades, Juan S. Jiménez. 901

MANCOMUNIDAD PROVINCIAL SANITARIA DE SORIA

Circular

Se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación en que se hallan de ingresar en la Tesorería de esta Mancomunidad, dentro de los cinco primeros días del próximo mes de Abril, el primer trimestre de sus atenciones sanitarias y cuota de Instituto provincial de Sanidad; advirtiéndoles que pasado dicho plazo sin haberlo verificado, se incoará contra los morosos el procedimiento de apremio previsto en el Reglamento Económico-administrativo, normativo de este organismo.

Soria 27 de Marzo de 1944.—El Presidente.

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD DE SORIA

Por el presente anuncio se recuerda a los Médicos titulares de esta provincia, deben proceder

a la vacunación antidiftérica de todos los niños comprendidos en la edad de uno a cinco años, o completarla los que la hubieran comenzado, solicitando la colaboración de las Divulgadoras rurales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Cuanta vacuna precisen para dicha vacunación pueden solicitarla a esta Jefatura provincial de Sanidad.

El Jefe provincial de Sanidad. 899

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA.—Orden de 11 de Febrero de 1944 por la que se fija el precio de kilogramo de carne de diversas especies de ganado a los efectos exclusivos de regulación de multas por pastoreo abusivo en los montes, conforme a lo dispuesto en la ley de 13 de Diciembre último (*Boletín oficial del Estado* del día 18 de Marzo),

Ilmo. Sr.: Publicada la ley de 13 de Diciembre de 1943, por la que se modifican las sanciones por pastoreo abusivo en los montes públicos y en los particulares sometidos a repoblación forzosa, regulándoles en función del valor del kilogramo de carne, y determinado en el art. 3.º de la misma que los precios de aquella unidad para cada grupo de los establecidos, habrá de fijarse por este Ministerio.

Dispongo que para regular la cuantía de las multas por dicha infracción, se aplicarán los siguientes:

Primer grupo (ganado vacuno, caballar, mular y asnal): 12 pesetas.

Segundo grupo (cabrio): 5 pesetas.

Tercer grupo (lanar): 5'50 pesetas; (cerda): 10 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De la aplicación de esta orden, en relación con la ley de 13 de Diciembre de 1943 y el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, resultarán las sanciones que a continuación se determinan:

	Mínimo Pesetas.	Máximo Pesetas.
Por cabeza de ganado mayor..	8 40	30
Por id. de id. cabrio..	2 50	10
Por id. de id. cerda..	1 50	10
Por id. de id. lanar ..	0 825	5 50

CAJA DE RECLUTA DE SORIA NUMERO 46

Los reclutas del reemplazo de 1944 y agregados al mismo que en la actualidad pertenecen a

las Milicias Universitarias, no deben presentarse en esta Caja de Recluta durante la próxima concentración de su reemplazo, por quedar a disposición de la Jefatura del Distrito Universitario correspondiente, quedando por lo tanto, modificado el párrafo 9.º de la circular de esta Caja de Recluta inserta en el *Boletín oficial de la provincia* del día 11 de Marzo de 1944.

Soria 27 de Marzo de 1944.—El Jefe de la Caja, Oscar Boán.

930

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

JEFATURA DE AGUAS

Nota.—Anuncio

Solicitado por D. Antonio Gimeno Gil un aprovechamiento de aguas del río Jalón en término de Somaén (Soria), con destino a producción de energía eléctrica, dentro del plazo reglamentario se presentaron cuatro proyectos en competencia, cuyos peticionarios son: S. A. Hidroeléctrica del río Blanco, D. Antonio Gimeno Gil, D. Elías Gutiérrez Pascual y D. Bernabé Cuerda González.

En la petición de la S. A. Hidroeléctrica del río Blanco, representada por su Director gerente D. Salvador Moret, a la que se acompaña el oportuno proyecto suscrito por el Ingeniero de caminos, D. Luis Caballero de Rodas, el 17 de Diciembre de 1943, se solicita la concesión de 650 litros de agua por segundo del río Blanco, con un salto bruto de 151'506 metros, derivándose el caudal indicado en término de Vellilla de Medinaceli a unos 1.200 metros aguas arriba de la desembocadura de dicho río Blanco en el Jalón. El canal de conducción se deriva por la margen derecha siguiendo una curva de nivel, cruza el barranco del Hornillo hasta llegar al puntal de la Atalaya, con una longitud de 2.758'70 metros, en este punto se establece el depósito regulador y comienza la tubería forzada que cruza en paso superior la línea del ferrocarril de M. Z. A., pasá entre la ermita de Ntra. Sra. de la Soledad y las primeras casas del pueblo de Somaén y termina en la casa de máquinas desaguando en el río Jalón, inmediatamente aguas abajo del pueblo de Somaén. Se pide la declaración de utilidad pública y la imposición de las servidumbres que en el proyecto se mencionan. Las tarifas propuestas varían de 2'80 a 3'80 pesetas al mes por lámpara de 10 a 25 vatios en los abonos a tanto alzado y señalan una peseta y 0'48 pesetas el kilovatio-hora para el alumbrado y fuerza, respectivamente, en el abono por contador.

La relación de servidumbre cuya imposición se solicita es la siguiente:

Velilla de Medinaceli

- D. Juan Heredia.
- D. Eugenio Vallano.
- D. Apolinar Utrillas.
- D. Aniceto Esteban.
- D. Timoteo Rodriguez.
- Duque de Medinaceli.

Somaén

- Compañía M. Z. A.
- D. Aniceto Morales.
- D. Domingo Morales y D. Simón Pascual.

Se solicita la expropiación de:

Una central eléctrica de Hidroeléctrica del río Blanco en Velilla de Medinaceli.

Un aprovechamiento hidráulico abandonado desde 1924 en Somaén.

En la petición de D. Antonio Jimeno, a la que acompaña el oportuno proyecto suscrito en 15 de Diciembre de 1943 por el Ingeniero de Caminos D. Antonio García Jiménez, se solicita la concesión de 1.400 litros de agua por segundo del río Jalón, con un salto bruto de 20'84 metros, derivándose el caudal indicado en término de Somaén inmediatamente aguas abajo de la desembocadura del río Blanco en el río Jalón, utilizándose la presa existente, cruzando la carretera de Madrid a Francia y desarrollándose por la margen izquierda del río Jalón llega hasta el puente del ferrocarril sobre el río Jalón y la indicada carretera, cruzando por medio de un sifón los mencionados ríos y carretera inmediatamente aguas arriba del puente, desarrollándose a continuación por la margen derecha en la cual se sitúan cámara de carga, casa de máquinas y canal de desagüe, terminando este frente al punto kilométrico 163'450 de la carretera tantas veces mencionada. Se proyecta utilizar, previa indemnización, las obras ya ejecutadas (a la utilización de las cuales se ha ceñido el proyecto), que corresponden a una concesión otorgada, a D. Bernabé Cuerda y que ha sido caducada. Las tarifas propuestas varían entre 2'55 y 2'25 pesetas al mes por lámpara de 15 a 25 vatios en el alumbrado a tanto alzado, 0'80 y 0'55 pesetas kilovatio para el alumbrado por contador, 200 a 400 pesetas al año por cada HP. instalado en la fuerza motriz a tanto alzado y 0'26 a 0'36 pesetas kilovatio en la fuerza motriz por contador, además de otras que obran en el expediente. Se solicita la declaración de utilidad pública, la concesión de terrenos de dominio público y la imposición de servidumbre en la propiedad de D. Bernabé Cuerda única que afecta el proyecto.

En la petición de D. Elías Gutiérrez Pascual, a la que se acompaña el oportuno proyecto suscrito en 15 de Diciembre de 1943 por el Ingeniero de Caminos D. Gabriel Faci Iribarren, se solicita la concesión de 1.400 litros de agua por segundo del río Jalón, derivados en el tramo comprendido entre la desembocadura del río Blanco y la toma para el regadío de la huerta de Somaén, todo dentro del término de Somaén, en terrenos de la propiedad del solicitante con un desnivel de 21'65 metros. El proyecto de referencia y el que se ha descrito anteriormente en cuanto al desarrollo en planta de su traza se refieren, se asemejan lo suficiente para no describirla nuevamente. Las tarifas propuestas se reducen al tipo único de 0'30 pesetas kilovatio hora para su venta en bloque, D. Elías Gutiérrez es dueño de las obras ejecutadas en el tramo de una concesión hoy caducada y que se utilizarán en parte, acompañando una copia simple de la escritura de compraventa judicial otorgada en 8 de Abril de 1933 por D. Jacinto García Monge, Juez de primera instancia de Almazán a favor del peticionario.

En la petición de D. Bernabé Cuerda González a la que se acompaña el oportuno proyecto suscrito en 15 de Diciembre de 1943 por el Ingeniero de Caminos D. Mariano Alvarez Núñez, se solicita la concesión de 550 litros por segundo de aguas del río Blanco que serán devueltos al río Jalón aguas abajo de los aprovechamientos solicitados por los Sres. Gimeno Gil y Gutiérrez Pascual, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales, con un salto bruto de 151'62 metros, derivándose el caudal indicado por la margen derecha a unos 400 metros aguas abajo del pueblo de Velilla de Medinaceli en este término municipal, cinco metros aguas arriba de un puente existente, por medio de un canal de 2.823'53 metros al final del cual se establece el depósito regulador y la tubería forzada con una longitud de 393 metros lineales situándose después la casa de máquinas, terminando con un canal de desagüe de 25 metros de longitud en el río Jalón. Las tarifas propuestas que varían de 0'25 pesetas a 0'35 pesetas el kilovatio-hora para fuerza motriz, según sea alta o baja tensión y de 0'50 a 0'70 el kilovatio hora para las respectivas tensiones en el alumbrado con otras escalas que obran en el expediente. La relación de propietarios afectados es:

- Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.
- Ayuntamiento de Somaén.

Para respetar los molinos batanes y riegos, se propone el peticionario instalar tajaderas de toma en los sitios necesarios, para evitar perjuicios.

Lo que se anuncia al público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de treinta días naturales a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza, General Mola, núm. 26, 1.º

Zaragoza 24 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

164.—Derechos de inserción 166 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno

De conformidad con lo prevenido en el decreto de 18 de Abril de 1912 y el de 3 de Noviembre de 1931, en el próximo mes de Mayo se celebrarán en esta Audiencia exámenes de Procuradores, a los que serán admitidos los solicitantes que acrediten que resumen los requisitos reglamentarios.

Los aspirantes presentarán en esta Audiencia sus solicitudes y documentos debidamente reintegrados, dentro de los quince primeros días del mes de Abril próximo.

Burgos 22 de Marzo de 1944.—El Secretario de gobierno, S. Crespo. 915

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo de esta ciudad

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal el Procurador D. Ecequiel Heras de Francisco, en nombre y representación de Sociedad Industrial Castellana. Compañía Anónima, domiciliada en Valladolid, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo de 4 de Noviembre de 1943, lo que por el presente se hace público para conocimiento de cuantos tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Soria 15 de Febrero de 1944.—El Presidente, Jesús Urrutia.—El Secretario, Manuel Peña.

Juzgados de primera instancia

VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)

Don José Sotillo Rubio, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente, se deja sin efecto la requisitoria inserta en el *Boletín oficial de la provincia* de

Soria, número correspondiente al día 16 del actual página 4.ª, por la que se llamaba al procesado Enrique Montón Esteban, vecino de Santa María de Huerta, en el sumario número 37 de 1943 sobre estafa, en atención a haber sido hallado referido procesado y encontrarse en la actualidad preso a disposición de este Juzgado.

Dado en Villanueva de la Serena 21 de Marzo de 1944.—José Sotillo.—El Secretario, P. S. Julián Muñoz. 897

Ayuntamientos

ALMAZAN

918

En ejecución de acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, y por haber quedado desierta la subasta oportunamente anunciada para el arriendo del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, establecidos en este municipio, se anuncia segunda subasta para el expresado arriendo por tiempo de dos años y tipo de tasación de 10.000 pesetas cada año, rigiendo en lo demás las mismas condiciones formuladas para la primera en todo lo que no se oponga a las rebajas apuntadas, y cuyo anuncio se publicó en el *Boletín oficial de esta provincia* número 40 correspondiente al día 18 de Febrero pasado.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que se cumplan veinte, también hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este nuevo anuncio en el mencionado *Boletín*.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con cédula personal tarifa ..., clase ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* núm., del día ... de ... de 1944 y de las condiciones bajo las cuales se han de arrendar en pública subasta, el arbitrio sobre el consumo de bebidas en esta localidad, por dos años, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de (Se expresará en letra la cantidad en pesetas por cada año.

(Fecha y firma del proponente.)

Almazan 25 de Marzo de 1944.—El Alcalde, F. Beltrán.

165.—Derechos de inserción 35 pesetas.

VALDERRODILLA

848

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito la cantidad de 2952'85 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos ante esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Valderrodilla 14 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Gregorio Manrique.

SORIA.—Imprenta provincial.